



REGLAMENTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL 2026



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes

El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se determinó, entre otros aspectos, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los organismos garantes locales.

Dicha reforma tuvo como propósito reordenar el entramado institucional, evitando duplicidades administrativas y promoviendo un modelo de mayor eficacia, unidad de criterios y simplificación operativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Al respecto, y en cumplimiento del mandato constitucional, el 20 de marzo de 2025 se publicó el Decreto que expidió el nuevo paquete legislativo en materia de transparencia y datos personales, el cual fue integrado por:

- a) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- c) La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- d) La reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo Segundo Transitorio del citado Decreto dispuso que, con la entrada en vigor del nuevo marco legal, es decir el 21 de marzo de 2025 quedarían abrogadas las legislaciones:

- a) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015.



- b) La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016.
- c) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017.
- d) La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada el 5 de julio de 2010.

Por su parte, el artículo Décimo Octavo Transitorio estableció que las autoridades garantes, debían adecuar su normativa interna en un plazo no mayor a treinta días naturales, a fin de garantizar el cumplimiento pleno de las nuevas disposiciones. En este contexto, el 19 de abril de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CG360/2025 las modificaciones a diversos ordenamientos internos, entre ellos:

- a) El Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- b) El Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) El Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales.
- d) El Reglamento de Comisiones del Consejo General.

Adicionalmente, el Anexo Tres del Acuerdo mencionado, estableció en su artículo primero transitorio que los partidos políticos deberían modificar su normativa interna para acreditar el apego a los principios, deberes y obligaciones previstos en la nueva Ley General.

Posteriormente, diversos partidos políticos, entre ellos el Partido Revolucionario Institucional, interpusieron recursos de apelación contra dicho Acuerdo. Por lo que, el 21 de mayo de 2025 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la validez sustantiva, instruyendo únicamente precisiones técnicas al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia.

## Objeto

El presente instrumento normativo se emite en cumplimiento al nuevo marco jurídico derivado de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, y en



estricto acatamiento a las disposiciones legales que de ella emanan, así como al mandato legal del nuevo órgano garante en materia de transparencia y protección de datos personales.

En este sentido, el compromiso del Partido Revolucionario Institucional con la transparencia y la protección de datos personales no es reciente ni meramente formal; constituye un pilar de su evolución institucional, de su vocación democrática y de su responsabilidad como organización de interés público que promueve la participación ciudadana y fortalece las bases de la democracia mexicana.

Desde la incorporación de la transparencia como eje transversal de la gestión partidista, el Partido Revolucionario Institucional ha impulsado una transformación progresiva en su cultura interna, consolidando una estructura técnica y normativa que permite garantizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

El valor democrático del derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales.

El derecho de acceder a la información pública y la tutela de los datos personales, constituyen uno de los pilares más sólidos del Estado democrático contemporáneo, a través de estos, toda persona puede conocer, comprender y evaluar las acciones de los sujetos obligados, fortaleciendo con ello la rendición de cuentas. La transparencia, en este sentido, no solo permite ver lo que el poder hace, sino también, legitima la forma en que lo hace, consolidando una relación de confianza entre la ciudadanía y las instituciones políticas.

En el caso del Partido Revolucionario Institucional, la transparencia representa una herramienta para la transformación institucional, pues abre las puertas del Partido a la sociedad, permite el escrutinio público de sus decisiones, la revisión de su gestión y la evaluación de sus resultados, convirtiéndose en un vehículo de participación, inclusión y fortalecimiento democrático, que reafirma el compromiso del Instituto con los valores de responsabilidad y legalidad.

Por otra parte, la protección de los datos personales es un derecho fundamental que salvaguarda la confidencialidad, la dignidad, la privacidad y la autonomía de las personas frente al tratamiento de su información. En un mundo cada vez más interconectado y digital, este derecho adquiere una relevancia trascendental para garantizar el tratamiento responsable, ético y proporcional de los datos personales.



De esta manera, el Partido Revolucionario Institucional asume la plena conciencia de esta responsabilidad, desarrollando políticas, procedimientos y mecanismos técnicos para asegurar que la información personal en su poder sea tratada con estricta confidencialidad, seguridad y respeto a los derechos humanos. Esta convicción no solo responde a una obligación normativa, sino a un principio ético que distingue al Partido como una organización comprometida con la integridad, la protección y la confianza de todas las personas.

En el ámbito interno, la Coordinación de Transparencia consolida su papel como un órgano especializado que impulsa una política permanente de mejora continua, profesionalización y fortalecimiento institucional. Su labor ha sido fundamental para promover una cultura organizacional sustentada en la apertura, la responsabilidad y la legalidad, orientada a que el derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales trasciendan los límites del cumplimiento normativo y se integren como parte esencial de la identidad y el quehacer cotidiano del Partido.

Así, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales no son únicamente obligaciones jurídicas, sino instrumentos de transformación democrática y de legitimación institucional, que fortalecen la voz de todas las personas, pero sobre todo la confianza de la militancia, y la credibilidad de este Instituto Político.

No obstante, como ya se ha mencionado, el marco jurídico nacional experimentó una transformación estructural con motivo de la reforma constitucional de diciembre de 2024, la cual modificó sustancialmente el sistema nacional de transparencia en México.

En este nuevo diseño institucional, el Instituto Nacional Electoral fue designado como la autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, emitió un acuerdo mediante el cual mandata a los partidos políticos a armonizar su normativa interna en la materia, reconociendo el papel fundamental que estas instituciones desempeñan en la vida pública del país.

En cumplimiento de este nuevo marco normativo, el Partido Revolucionario Institucional adecúa su reglamentación interna a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con el propósito de garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia de los mecanismos de acceso a la información y de protección de los datos personales en el ámbito partidista.



La emisión del presente instrumento normativo responde, por tanto, a un deber jurídico y ético; adecuar el ordenamiento normativo interno del Partido conforme a los principios rectores de máxima publicidad, transparencia social, eficiencia, seguridad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, establecidos en la nueva legislación general. En virtud de ello, el Partido Revolucionario Institucional refrenda su vocación institucional de actuar con responsabilidad, apertura y respeto a los derechos humanos, garantizando que toda persona pueda acceder a la información pública de este Partido y que los datos personales en su posesión sean tratados con los más altos estándares de seguridad y confidencialidad.

## REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETO, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general para el Partido Revolucionario Institucional y sus disposiciones son obligatorias en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos necesarios para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Partido Revolucionario Institucional, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y administración de archivos.

Artículo 3. Para su cumplimiento, el Partido Revolucionario Institucional a través de las áreas responsables internas, deberán garantizar la aplicabilidad de la legislación en la materia al interior del Partido, además darán seguimiento a los requerimientos y evaluaciones formulados por la autoridad garante de los asuntos vinculados con este Reglamento.

Las evaluaciones y requerimientos realizados por las autoridades garantes de cada entidad federativa respecto de la materia del presente Reglamento serán atendidos y desahogados por los Comités Directivos Estatales en apego a la legislación local aplicable.



Artículo 4. En la interpretación del presente Reglamento se deberá favorecer los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia; imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia, así como licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

De esta manera, se garantizará la eliminación de duplicidades institucionales, la homologación de criterios, la simplificación de procesos y la eficiencia operativa en el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Para tal efecto, las áreas responsables en las entidades federativas deberán estar en contacto con la Coordinación de Transparencia para asegurar la adopción uniforme de criterios y procedimientos, priorizando la automatización, digitalización y mejora continua de los flujos internos de transparencia, acceso a la información y tratamiento de datos personales.

Artículo 5. Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como por los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y por la interpretación que de los mismos realicen los órganos internacionales especializados.

Asimismo, serán aplicables la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Archivos; el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Reglamento del Instituto en Materia de Protección de Datos Personales; el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en su calidad de Autoridad Garante; los Estatutos y Reglamentos de este Instituto político, y demás normativa aplicable.

## CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:



- I. Área responsable interna: Areas del Partido que, conforme a su naturaleza jurídica, facultades y obligaciones, generen y posean información pública y den tratamiento a datos personales.
- II. Autoridad(s) garante(s): Instituto Nacional Electoral y/o las autoridades garantes locales en su caso.
- III. Aviso de Privacidad: Documento puesto a disposición de la persona titular, en cualquier formato, que informa desde la obtención de sus datos personales la finalidad y condiciones de su tratamiento.
- IV. Coordinación de Transparencia: Área partidista encargada de dirigir y ejecutar las acciones institucionales necesarias para el cumplimiento del Reglamento de Transparencia y Protección de Datos Personales, incluyendo la gestión integral de las solicitudes de acceso a la información, el ejercicio de los derechos ARCOP, la protección, resguardo y tratamiento de datos personales.
- V. Comité de Transparencia: Órgano colegiado que conoce de los asuntos relevantes para el Partido relacionados con la materia del presente Reglamento.
- VI. Datos Personales: Información concerniente a una persona física, identificada o identificable, incluida la relativa a las características físicas, morales o emocionales; a su vida afectiva y familiar; domicilio; número telefónico; patrimonio; imagen etc.
- VII. Datos personales sensibles: Información concerniente a la esfera más íntima de la persona titular. De manera enunciativa más no limitativa, comprenden el origen racial o étnico; estado de salud presente o futuro; información genética; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas; preferencia sexual, etc.
- VIII. Derechos ARCOP: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales. Además, se entenderá por:
  - a) Acceso: poner a disposición del titular sus datos personales.



- b) Rectificación: revisión que solicita el titular de los datos, por ser inexactos o incompletos.
  - c) Cancelación: supresión que solicita el titular de los datos, de uno o varios datos personales en el sistema o base de que se trate.
  - d) Oposición: negativa del titular de los datos personales al tratamiento de los mismos.
  - e) Portabilidad: solicitar y recibir una copia en medio electrónico de los datos personales.
- IX. Enlace de transparencia: Persona designada por cada área responsable interna del Partido, para coadyuvar con la Coordinación de Transparencia en el trámite de los asuntos que son materia del presente Reglamento.
- X. Información de interés público: Aquella que resulta relevante o útil para la sociedad cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realiza el Instituto Político.
- XI. Partido: Partido Revolucionario Institucional.
- XII. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia.
- XIII. Principios rectores: Directrices normativas de carácter obligatorio que orientan, limitan y regulan el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, como son:
- a) Calidad: exige que los datos personales sean exactos, completos y actualizados para su debido tratamiento.
  - b) Certeza: garantiza seguridad jurídica en las actuaciones y procedimientos del Partido.
  - c) Consentimiento: manifestación de voluntad de la persona titular mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales.



- d) Eficacia: asegura la tutela del del derecho de acceso a la información pública.
- e) Finalidad: exige que los datos personales se traten para el único propósito para el que fueron recabados.
- f) Imparcialidad: ordena actuar sin preferencias, influencias o intereses personales.
- g) Independencia: obliga a actuar sin influencias que puedan afectar la imparcialidad o la eficacia del derecho de acceso a la información.
- h) Información: impone el deber de informar a la persona titular sobre el uso, destino y tratamiento de sus datos personales.
- i) Lealtad: obliga a tratar los datos personales de manera honesta y lícita, sin recurrir a prácticas que perjudiquen a la persona titular.
- j) Legalidad: obliga a actuar conforme a la Constitución, las leyes y la normatividad aplicable.
- k) Licitud: exige que el tratamiento de datos personales se realice conforme a la ley.
- l) Máxima publicidad: ordena difundir información pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.
- m) Objetividad: exige resolver con base en hechos verificables, sin apreciaciones o valoraciones personales.
- n) Proporcionalidad: limita el tratamiento de datos personales a lo estrictamente necesario para cumplir la finalidad.
- o) Profesionalismo: obliga a conducir el actuar al interior del Partido con conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos, que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de sus facultades.



- p) Responsabilidad: impone el deber de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en transparencia y protección de datos personales.
  - q) Transparencia: obliga a poner a disposición la información pública de manera clara, accesible y oportuna.
- XIV. Medidas compensatorias de comunicación masiva: Mecanismos alternos para dar a conocer a las personas titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación.
  - XV. Reglamento: El Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Revolucionario Institucional.
  - XVI. Representación del Partido: Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
  - XVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.
  - XVIII. Solicitante: Persona que requiere acceder a información que posee el Partido y/o a ejercer sus derechos ARCOP.
  - XIX. Transparencia: Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.
  - XX. Coordinación de Transparencia: Área integrante del Comité Ejecutivo Nacional que tiene a su cargo lo relacionado con la materia del presente Reglamento.
  - XXI. Ley de Archivos: Ley General de Archivos.
  - XXII. Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública.
  - XXIII. Ley General de Protección de Datos: Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.



XXIV. Versión pública: Documento o expediente en el que se otorga el acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de las partes clasificadas conforme a la Ley.

## TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL PARTIDO

### CAPÍTULO I OBLIGACIONES GENERALES EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO

Artículo 7. El Partido en el ámbito de sus respectivas competencias está obligado a:

- I. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones, resoluciones y criterios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales emitidos por la autoridad garante, así como reportar las acciones de implementación.
- II. Recabar y poner a disposición de las y los solicitantes la información pública y de derechos ARCOP que le sea requerida en los términos y plazos previstos por las Leyes Generales y demás normatividad aplicable.
- III. Publicar y mantener actualizada la Información relativa a las obligaciones de transparencia, de acuerdo con las competencias y funciones de este Instituto Político.
- IV. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las Leyes Generales.
- V. Proporcionar, capacitación al personal de este Partido que se encuentre relacionado en temas relevantes de la materia.
- VI. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.
- VII. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación.
- VIII. Con las áreas responsables construir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



- IX. Las demás que se deriven de la legislación aplicable, de acuerdo con las competencias y funciones del Partido.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES COMUNES DEL PARTIDO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 8.** El Partido de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y/u objeto social pondrá a disposición del público, la información en los respectivos medios electrónicos, según corresponda, los temas, documentos y políticas e información señalados en los artículos 65 y 75 respectivamente de la Ley General de Transparencia:

- I. El marco normativo aplicable.
- II. Su estructura orgánica completa.
- III. Las facultades de cada área.
- IV. Los gastos de representación y viáticos.
- V. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.
- VI. El domicilio de la Coordinación de Transparencia.
- VII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal.
- VIII. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del Partido.
- IX. Los servicios y trámites que ofrece el Partido.
- X. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.
- XI. Los informes de resultados de las auditorías realizadas por la autoridad garante.



- XII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
- XIII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas.
- XIV. El Padrón de proveedores y contratistas.
- XV. Las demás establecidas por la Ley General en la materia.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 9. Además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, el Partido deberá publicar:

- I. El padrón de personas afiliadas o militantes, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección del Partido.
- III. Los convenios de participación con organizaciones de la sociedad civil.
- IV. Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.
- V. Las minutas de las sesiones de este Instituto Político.
- VI. Las y los responsables de los órganos internos de finanzas.
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares al Partido.
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por las personas militantes.
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados.
- X. El listado de las y los aportantes a las precampañas y campañas políticas.



- XI. El acta de la asamblea constitutiva.
- XII. Las demarcaciones electorales en las que participen.
- XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión.
- XIV. Los documentos básicos.
- XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México.
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben las y los integrantes del Partido.
- XVII. El currículum de las y los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa.
- XVIII. El currículum de las y los dirigentes a nivel nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México.
- XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- XX. Las convocatorias que emitan para la elección de las y los dirigentes o la postulación de las y los candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente.
- XXI. Las y los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, conforme a la normatividad interna.
- XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- XXIII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles de los que son propiedad del Partido.
- XXIV. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios una vez que hayan causado estado.



- XXV. Los nombres de las y los representantes ante la autoridad electoral competente.
- XXVI. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de las y los candidatos.
- XXVII. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban algún monto económico por parte del Partido.
- XXVIII. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.
- XXIX. Las demás que determine la Ley General de la materia.

### TÍTULO TERCERO ARCHIVOS E INFORMACIÓN

#### CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 10. La administración de los archivos e información se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables, garantizando su organización, conservación, control y destino final.

#### TÍTULO CUARTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

##### CAPÍTULO I AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 11. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el Partido deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 12. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Tratándose se datos personales sensibles, se deberá de interpretar de manera expresa; por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología.



Artículo 13. El Partido no estará obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando la Ley de la materia así lo disponga.
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades, la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la persona titular de los datos y el responsable que dará el tratamiento.
- V. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
- VI. Las demás que se consideren en las Leyes aplicables.

Artículo 14. Las áreas responsables internas que den tratamiento a datos personales deberán informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Artículo 15. El aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La denominación y el domicilio del Partido.
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- III. El fundamento legal que faculta al Partido para llevar a cabo el tratamiento.
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento de la persona titular.



- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCOP.
- VI. El domicilio de la Coordinación de Transparencia.
- VII. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
  - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales.
  - b) Las finalidades de estas transferencias.
- VIII. Los mecanismos y medios disponibles para que la persona titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento de la persona titular.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

El aviso de privacidad deberá de ser revisado y aprobado por la Coordinación de Transparencia previo a su publicación.

Artículo 16. El aviso de privacidad en su modalidad simplificada deberá contener la información a que se refieren las fracciones I, IV, VII y VIII del artículo anterior y señalar el sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Artículo 17. El aviso de privacidad integral deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla, deberá de difundirse por los medios electrónicos y físicos con que cuente este Instituto Político, y se pondrá a disposición de las personas titulares en su modalidad simplificada.

En caso de que las áreas responsables identifiquen la necesidad de actualizar sus avisos de privacidad, deberán informar dicha situación a la Coordinación de Transparencia mediante oficio, el cual deberá acompañarse de la propuesta correspondiente de modificación.

Una vez recibido el oficio, la Coordinación de Transparencia emitirá sus opiniones en un plazo de siete días hábiles y, de considerarlo procedente, solicitará a las áreas



responsables que remitan de manera oficial las modificaciones a la Secretaría Jurídica y de Transparencia, a efecto de que se realicen los ajustes correspondientes y se den a conocer los cambios a las personas titulares de los datos personales.

- Artículo 18. Cuando resulte imposible dar a conocer a la persona titular el aviso de privacidad, el Instituto instrumentará medidas compensatorias de comunicación masiva, mismas que deberán de aprobarse por el Comité de Transparencia de este Instituto Político.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

Artículo 19. El Partido deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción y/o su uso indebido.

Artículo 20. Las medidas de seguridad adoptadas por el Partido deberán considerar:

- I. La sensibilidad de los datos personales tratados.
- II. El desarrollo tecnológico.
- III. Las posibles consecuencias de una vulneración para las personas titulares.
- IV. Las transferencias de datos personales que se realicen.
- V. El número de personas titulares.
- VI. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

Artículo 21. El Partido, elaborará al menos en cumplimiento a sus principios:

- I. Programas de protección de datos personales.
- II. Un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.
- III. Revisiones a los programas de seguridad de datos personales.



- IV. Un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.
- V. Procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las personas titulares, el cual se actualizará de manera periódica y se publicará en la página oficial del Partido.
- VI. Las demás que determine la Ley General de Protección de Datos Personales.

#### CAPÍTULO V GENERALIDADES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES

Artículo 22. En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al Partido, el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales.

Artículo 23. Para el ejercicio de los derechos ARCOP será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Artículo 24. El ejercicio de los derechos ARCOP por persona distinta a su titular o por su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal o, en su caso, por mandato judicial.

Artículo 25. El ejercicio de los derechos ARCOP es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

El procedimiento interno para la atención de solicitudes de derechos ARCOP se establecerá en el Título Sexto del presente reglamento.

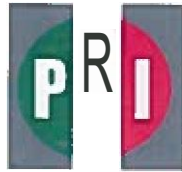


## TÍTULO QUINTO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO I COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 26. La Coordinación de Transparencia adscrita a la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, tiene las facultades siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCOP.
- II. Auxiliar a las personas solicitantes en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y derechos ARCOP, así como orientarles, en su caso, respecto de los sujetos obligados competentes, conforme a la normatividad aplicable.
- III. Realizar los trámites internos necesarios para la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCOP.
- IV. Efectuar las notificaciones correspondientes a las personas solicitantes, y asegurarse que, los datos personales solo se entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditados.
- V. Proponer al Comité de Transparencia procedimientos internos que aseguren una gestión eficiente de las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCOP, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Proponer al personal habilitado necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCOP.
- VII. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, sus respuestas, resultados, así como de los costos de reproducción y envío.
- VIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- IX. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.



## CAPÍTULO II ÁREAS RESPONSABLES INTERNAS

Artículo 27. Las áreas responsables internas deberán sujetarse en todo momento a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos Personales, así como las disposiciones reglamentarias y lineamientos emitidos por la autoridad garante, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión del Partido.

Artículo 28. Las áreas internas serán responsables al menos de:

- I. Identificar y mantener actualizado el inventario de archivos de información y de los sistemas de datos personales que se encuentren bajo su tratamiento.
- II. Designar a una persona enlace con la Coordinación de Transparencia, así como la persona responsable del tratamiento de datos personales y de atención a solicitudes de información.
- III. Garantizar la atención oportuna dentro de los plazos establecidos por la Coordinación de Transparencia, respecto de las solicitudes de acceso a la información, derechos ARCOP; requerimientos para la atención de recursos de revisión, denuncias, verificaciones, evaluaciones, y capacitaciones formuladas por la autoridad garante, en caso contrario, se dará vista al superior jerárquico de la persona responsable.
- IV. Implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, acordes con el nivel de riesgo asociado al tratamiento de datos personales que recaben en su caso.
- V. Realizar la carga mensual, trimestral, semestral o anual de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia, los Estatutos del Partido y las tablas de aplicabilidad emitidas por la autoridad garante, les correspondan.
- VI. Mantener actualizados sus avisos de privacidad.
- VII. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos Personales, este Reglamento y demás normativa aplicable.



Artículo 29. Ninguna área responsable interna podrá recabar ni dar tratamiento a datos personales sin contar con el aviso de privacidad integral y simplificado aprobado por la Coordinación de Transparencia, máxime, cuando se trate de datos personales sensibles y se lleven a cabo transferencias.

Artículo 30. En caso de incidentes o vulneraciones a las medidas de seguridad implementadas en los sistemas de datos personales que impliquen riesgo para los datos que de tratamiento el Instituto, el área responsable interna deberá notificar de inmediato a la Coordinación de Transparencia, para hacer del conocimiento a la autoridad garante y aplicar las medidas establecidas para tal efecto.

Artículo 31. En caso de negativa de algún área a colaborar con la Coordinación de Transparencia, ésta informará a la persona superior jerárquica, a fin de que instruya a la realización inmediata de las acciones conducentes.

De persistir la falta de colaboración, las áreas responsables internas se sujetarán a las medidas disciplinarias previstas en el Código de Justicia Partidaria, previo procedimiento que garantice el respeto a sus derechos.

### CAPÍTULO III COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 32. El Partido integrará un Comité de Transparencia integrado por un número impar, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquéllas que las y los integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

Quienes integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona y contarán con suplentes cuya designación se deberá de realizar previo oficio dirigido al Comité de Transparencia del Partido, y deberá corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes.

Artículo 33. El Comité de Transparencia del Partido estará integrado por las personas titulares de las áreas siguientes:

- I. Secretaria de Finanzas y Administración.
- II. Contraloría General.



111. Secretaria Jurídica y de Transparencia.

El Comité de Transparencia contará con una persona Secretaria Técnica a cargo de la Coordinación de Transparencia, que actuará con voz, pero sin voto.

Cada persona integrante del Comité de Transparencia podrá designar a su respectivo suplente para que asista a las sesiones con voz y voto.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

El Comité no podrá sesionar sin la asistencia de cuando menos dos de sus titulares.

El Comité de Transparencia, podrá requerir la asistencia a las Sesiones, en calidad de invitado con voz, pero sin voto de la persona titular y/o persona designada de las áreas responsables internas en caso de ser necesario.

En ausencia del Presidente del Comité de Transparencia y/o el suplente de este, las y los integrantes establecerán quién presidirá la Sesión.

Las y los titulares podrán excusarse en caso de cosa justificada.

Artículo 34. El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instituirá, coordinará y supervisará las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, y protección de datos personales.
- II. Confirmará, modificará o revocará las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia.
- III. Ordenará, en su caso, a las áreas responsables internas que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- IV. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.



El Comité de Transparencia sesionará, cuando así sea requerido, y dará seguimiento a los asuntos conforme a los acuerdos que aprueben las y los integrantes en apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ESTATAL

Artículo 35. Cada Comité Directivo Estatal deberá contar con una Coordinación de Transparencia que, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrá la estructura y facultades previstas por el presente Reglamento para la Coordinación de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.

#### TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS

##### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 36. Toda persona podrá presentar solicitud de información mediante escrito libre o por vía electrónica, ante la Coordinación de Transparencia del Partido.

Artículo 37. Cuando la solicitud se realice de manera directa ante la Coordinación de Transparencia o a través del correo electrónico oficial, esta deberá registrarla dentro de la Plataforma Nacional, para que se inicie el trámite correspondiente.

Artículo 38. Las solicitudes de acceso a la información deberán contener, al menos, lo siguiente:

1. Medio para recibir notificaciones.
11. La descripción de la información solicitada.
111. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 39. En caso de que, alguna de áreas internas del Partido reciba alguna solicitud de información deberá de hacer del conocimiento a la Coordinación de Transparencia el mismo día de su recepción, para iniciar el trámite correspondiente.



**Artículo 40.** Una vez recibida la solicitud de información, la Coordinación de Transparencia la turnará a las áreas responsables internas del Partido, las cuales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán atenderla conforme a los plazos siguientes:

- I. Cuando la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente, incompleta o errónea, las áreas responsables internas deberán notificarlo a la Coordinación de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente de haber sido informadas, a fin de que esta realice, por única ocasión, un requerimiento a la persona solicitante para que aporte elementos adicionales o corrija la información. En caso de que la solicitud no cumpla con los supuestos mencionados en esta fracción, la Coordinación de Transparencia prevendrá a la persona solicitante, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, atienda dicho requerimiento, de no cumplirse, la prevención se tendrá por no presentada.
- II. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente en medios impresos; como libros, compendios o trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos en internet u otros medios, las áreas responsables internas deberán informar a la Coordinación de Transparencia en un plazo máximo de tres días hábiles, especificando la fuente, el lugar y la forma en que la información puede consultarse, reproducirse o adquirirse.
- III. Las áreas responsables internas que cuenten con la información deberán entregarla a la Coordinación de Transparencia en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación. De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles adicionales, siempre que se justifique de forma fundada y motivada ante el Comité de Transparencia mediante solicitud previa.
- IV. Cuando la información sea inexistente o se encuentre clasificada como reservada o confidencial, ello deberá informarse a la Coordinación de Transparencia en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la solicitud.
- V. Si el área responsable se declara notoriamente incompetente, deberá comunicarlo a la Coordinación de Transparencia al día hábil siguiente de la notificación.



- VI. Cuando se actualice algún supuesto de clasificación, las áreas responsables internas deberán observar el procedimiento establecido en el presente Reglamento

Artículo 41. El Partido proporcionará los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y/o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

## CAPÍTULO II DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 42. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando la información se entregue a la persona solicitante en la modalidad solicitada.

Artículo 43. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Partido, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Partido, previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

Artículo 44. Los criterios aplicables para el pago de las cuotas de recuperación derivadas de los gastos realizados por el Partido para la reproducción y entrega de la información serán los siguientes:

- I. Cuando la entrega de la información genere gastos para el Partido, las áreas responsables internas deberán informar a la Coordinación de Transparencia el número de hojas, materiales o dispositivos (como CD's) que integran la información. La entrega de la información al solicitante se realizará una vez que haya realizado pago del monto correspondiente, en la cuenta bancaria que determine el Partido.
11. El pago de los costos de reproducción será exigible cuando la información exceda de 20 cuartillas tratándose de copias simples o certificadas; en ese



supuesto, el pago se realizará por el número de cuartillas que excedan dicho límite.

111. Los gastos de envío para la entrega física de la información, así como el costo de los materiales necesarios para su remisión, serán cubiertos por la persona solicitante.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 45. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, la persona titular del área interna responsable deberá de fundar y motivar los supuestos de clasificación previstos en la Ley General.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Artículo 46. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; misma que será turnada por la Coordinación de Transparencia a las áreas responsables internas, las cuales darán aviso en un periodo que no podrá exceder de 7 días hábiles cuando se actualice algún supuesto de clasificación.
  11. El documento tenga que clasificarse para la carga de información de las obligaciones de transparencia.
  111. La clasificación de la información deberá de ser sometida a consideración de Comité Transparencia del Partido para que se confirme, modifique o revoque dicha clasificación.
- IV. La clasificación deberá de estar debidamente fundada y motivada, en un formato sencillo, que deberá contener al menos los datos siguientes:
  - a) El nombre del área interna responsable que clasifica la información.
  - b) En cuanto a la información confidencial, el nombre de los datos personales.



- e) Respeto a la reserva, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas, o en su caso, se precisará que se reserva el documento en su totalidad. El número de años o meses por los que se mantendrá reservado el documento y las circunstancias que justifican dicho plazo de reserva.

En caso de tratarse de una solicitud de ampliación del periodo de reserva, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva; el nombre, cargo y rúbrica autógrafa o firma digital del titular del área responsable que clasifica la información y fecha de desclasificación.

- d) De manera general, se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la reserva y/o confidencialidad, para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

- V. Las áreas responsables internas deberán elaborar una versión pública, donde se testarán las partes o secciones clasificadas.
- VI. Una vez realizada la clasificación el área responsable deberá de remitir la respuesta a la solicitud de información a la Coordinación de Transparencia haciendo referencia de la clasificación de la información solicitada.

#### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES

Artículo 47. La persona titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del Partido, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 48. La persona titular tendrá derecho a solicitar al Partido la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.



Artículo 49. La persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 50. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, la persona titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Artículo 51. Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Ley General de Transparencia se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado presentará una solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales a través de la Plataforma Nacional, correo electrónico oficial, o directamente en la Coordinación de Transparencia. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCOP, salvo que se trate del derecho de acceso.
- IV. De ser posible, el área interna responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud.
- V. La descripción del derecho ARCOP que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular.
- VI. En caso de que las áreas responsables internas no cuenten con elementos que permitan el ejercicio de los derechos ARCOP, deberán de notificarlo a la Coordinación de Transparencia dentro de los tres días hábiles, para prevenir a la persona titular de los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes.



- VII. En caso de que la persona solicitante no proporcione los datos solicitados en el término de diez días hábiles, se tendrá con no presentada la solicitud de derechos ARCOP.
- VIII. Una vez que el área responsable tenga una respuesta a la solicitud de derechos ARCOP, deberá remitirla a la Coordinación de Transparencia en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles.

Artículo 52. Las solicitudes de derechos ARCOP, no procederán cuando:

- I. La persona titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello.
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del Partido.
- III. Exista un impedimento legal.
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero.
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas.
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de estos.
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada.
- VIII. Cuando el Partido no sea competente.
- IX. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular.
- X. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Partido hayan proporcionado en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Las áreas responsables internas deberán de fundar y motivar su negativa en el plazo previamente establecido.



## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CARGA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 53. Para dar debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General de Transparencia se llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. La Coordinación de Transparencia solicitará de manera trimestral a las áreas responsables internas la carga de la información en los medios electrónicos para tal efecto, de acuerdo con la tabla de aplicabilidad emitida por el la autoridad garante y la norma estatutaria correspondiente. Lo anterior, durante los primeros siete días hábiles del mes correspondiente al periodo de carga.
- II. Las áreas responsables internas enviarán de manera física y por correo electrónico oficial de la Coordinación de Transparencia, la notificación del acuse de carga de información durante el término establecido para tal efecto. La notificación deberá de dar cuenta que, los formatos se han cargado debidamente en la Plataforma Nacional dentro del periodo de carga solicitado.
- III. La información cargada a través de la Plataforma Nacional deberá de cumplir con los criterios establecidos en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, con el objetivo de que no sean motivo de observación en las Verificaciones a las Obligaciones de Transparencia realizadas por la autoridad garante.
- IV. La omisión del requerimiento formal de la Coordinación de Transparencia a las áreas responsables internas para la carga de la información no exime de su cumplimiento.

## CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A VERIFICACIONES

Artículo 54. Una vez recibido el dictamen de la verificación, la Coordinación de Transparencia la remitirá a más tardar al día hábil siguiente al área responsable de la carga de información o del tratamiento de datos personales, para que, en un término establecido, remita la atención de las observaciones.



Artículo 55. El área responsable remitirá en el plazo establecido, la atención a las observaciones y/o requerimientos emitidos por la autoridad garante, dicha notificación se deberá de realizar de manera física y a través del correo electrónico oficial de la Coordinación de Transparencia, misma que deberá de acompañarse de la documentación soporte y/o acuses de carga que den cuenta del cumplimiento a la verificación.

Si la documentación resultara insuficiente o existieran inconsistencias, la Coordinación de Transparencia podrá requerir al área responsable interna la ampliación de dicha información o la aclaración correspondiente dentro del término que permita el cumplimiento del plazo otorgado por la autoridad garante.

Artículo 56. En caso de persistir el incumplimiento, la autoridad garante hará de conocimiento a la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Partido, para que el área responsable subsane la atención de las observaciones, en el término que se establezca para tal efecto.

En caso de que la autoridad garante considere que subsiste el incumplimiento total o parcial, impondrán las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por las Leyes Generales de la materia.

En caso de cumplimiento se notificará el acuerdo respectivo al Partido, quién hará del conocimiento al área responsable a más tardar al día hábil siguiente.

## CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 57. Toda persona física podrá interponer recurso de revisión ante la autoridad garante en contra de la respuesta emitida por el Partido en las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 58. Ante la interposición de un Recurso de Revisión, se realizará en apego del procedimiento siguiente:

- I. La Coordinación de Transparencia hará del conocimiento al área responsable a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido la notificación de la autoridad garante, sobre la existencia del recurso de revisión.
11. El área interna responsable, deberá de enviar a la Coordinación de Transparencia un informe justificado dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación realizada por la Coordinación de Transparencia.



- III. La Coordinación de Transparencia entregará a la autoridad garante el informe justificado, en el plazo previsto para tal efecto.
- IV. La Coordinación de Transparencia realizará las acciones conducentes con las áreas responsables internas para aportar mayores elementos en la integración del expediente cuando así lo requiera la autoridad garante.
- V. Una vez sustanciado el recurso de revisión por la autoridad garante, la Coordinación de Transparencia del Partido notificará al área interna responsable la resolución emitida en el plazo establecido en la Ley, la cual podrá:
  - a) Desechar o sobreseer el recurso.
  - b) Confirmar la respuesta del sujeto obligado.
  - c) Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Excepcionalmente, la autoridad garante previa solicitud fundada y motivada, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera. Dicha solicitud deberá de presentarse, a más tardar, al día hábil siguiente del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el órgano garante, resuelva sobre la procedencia de la misma.

La Coordinación de Transparencia dará seguimiento a su cumplimiento, ya que las resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables para el Partido.

#### CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**Artículo 59.** Cuando la autoridad garante, notifique al Partido la existencia de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Coordinación de Transparencia será la instancia responsable de recibir, registrar y dar trámite a dicha notificación.

**Artículo 60.** Una vez recibida la notificación, la Coordinación de Transparencia procederá a:



- I. Analizar el contenido de la denuncia y determinar el área interna responsable de la publicación de la información, materia de la obligación señalada como incumplida.
- II. Notificar el acuerdo de admisión al área interna responsable de la publicación de la información, adjuntando copia íntegra de la denuncia y de la documentación anexa, para la remisión del informe justificado.

**Artículo 61.** El área interna responsable deberá elaborar y remitir a la Coordinación de Transparencia, dentro del plazo establecido el informe justificado, que contendrá:

- I. Una exposición clara y detallada sobre los hechos materia de la denuncia.
- II. La justificación documental de las acciones realizadas en materia de publicación o actualización de la información obligatoria.
- III. Las pruebas o elementos técnicos que acrediten el cumplimiento, corrección o inexistencia del agravio denunciado.
- IV. Las observaciones o medidas adoptadas para subsanar, en su caso, las omisiones detectadas.

El informe deberá estar firmado por la persona titular del área responsable y entregarse por medios físicos y electrónicos.

**Artículo 62.** Recibido el informe justificado, la Coordinación de Transparencia verificará que cumpla con los requisitos formales y sustantivos, y que se acompañe de la documentación soporte necesaria.

Una vez validado, la Coordinación de Transparencia remitirá el informe al órgano garante dentro del plazo establecido, asegurando que se realice la entrega oportuna mediante los canales oficiales de comunicación.

Si la documentación resultara insuficiente o existieran inconsistencias, la Coordinación de Transparencia podrá requerir al área responsable interna la ampliación de dicha información o la aclaración correspondiente dentro del término que permita el cumplimiento del plazo otorgado por la autoridad garante.



Artículo 63. La autoridad garante emitirá la resolución correspondiente, la cual será notificada oficialmente al Partido a través de la Coordinación de Transparencia y a su vez notificará al área responsable interna, quién deberá acatar las resoluciones emitidas por la autoridad garante dentro de los plazos y términos establecidos.

La Coordinación de Transparencia dará seguimiento puntual al cumplimiento de las medidas impuestas, verificando la ejecución efectiva de cada instrucción y recabando la evidencia documental correspondiente.

## CAPÍTULO X DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 64. Las áreas responsables internas deben, por medio de la Coordinación de Transparencia, dar estricto cumplimiento a las resoluciones del órgano garante.

Artículo 65. El Partido debe informar a la autoridad garante sobre el cumplimiento de la resolución, quién verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista a la persona recurrente para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el órgano garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 66. La autoridad garante deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si la autoridad antes señalada considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

En caso contrario, dicha autoridad:

Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

- I. Notificará al superior jerárquico del Partido de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.
- II. Determinarán las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia.



## TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, aprobado el 8 de agosto de 2014.

SEGUNDO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Anexo 3 del Acuerdo INE/CG360/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Remítase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en los artículos 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 53 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional <http://www.pri.org.mx>, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.